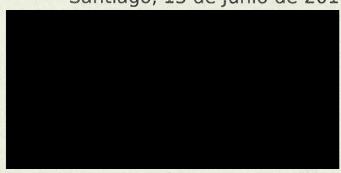




Colexio Oficial de Biólogos de Galicia [Decreto 237/2003, do 27 de marzo, de creación do Colexio Oficial de Biólogos de Galicia por segregación da Delegación de Galicia do COB (DOG nº 84, do 2/V/03); Decreto 150/2008, do 3 de xullo, polo que se aproban os Estatutos do Colexio Oficial de Biólogos de Galicia (DOG nº 141, do 22/VII/08)],

dentro del período de consulta pública de los documentos «Propuesta de proyecto de plan hidrológico e Informe de sostenibilidad ambiental» del proceso de planificación hidrológica correspondiente a la parte española de la demarcación hidrográfica del Miño-Sil (BOE nº 305, de 16/XII/10), presenta las alegaciones que formula el Colexio Oficial de Biólogos de Galicia que se acompañan a este escrito, solicitando que se analicen y se tengan en cuenta en la tramitación del referido expediente.

Santiago, 13 de Junio de 2011.



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE,
Y MEDIO RURAL Y HARINO

REGISTRO DE ENTRADA SERVICIOS CENTRALES

15/06/2011

12:03:49

E061201100002149

Presidente Confederación Hidrográfica del Miño-Sil



ALEGACIONES DEL COLEXIO OFICIAL DE BIÓLOGOS DE GALICIA AL PROYECTO DE PLAN HIDROLÓGICO 2010-2015 PARTE ESPAÑOLA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA MIÑO-SIL

ALEGACIONES A MEMORIA, ANEJOS Y NORMATIVA

CAPÍTULO 6: PROGRAMAS DE CONTROL Y ESTADO DE LAS MASAS DE AGUA

1. Evaluación del estado químico de masas de agua subterránea: En la página 105 del capítulo 6 se dice que para la evaluación del estado químico de las aguas subterráneas se ha seguido la normativa y los valores límites en el Real Decreto 140/2003. Dicho Real Decreto establece los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano por lo que no debería ser considerado para evaluar el estado de las masas de agua subterránea, por establecer requerimientos mucho más restrictivos en la calidad del agua.

CAPÍTULO 7: OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES PARA LAS MASAS DE AGUA

- 1. Objetivos en masas con deterioro temporal: En el art. 38 del Reglamento de Planificación Hidrológica (Real Decreto 907/2007, de 6 de julio) se definen las condiciones a cumplir para admitir el deterioro temporal y en el apartado 6.4 de la Instrucción de Planificación Hidrológica (Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre) se añaden una serie de exigencias adicionales. En ningún apartado de la memoria del Plan Hidrológico ni en sus anejos se hace referencia a este tema, únicamente aparece referido en la normativa del plan. Se sugiere, por tanto, incluir un apartado relativo a Deterioro Temporal en el capítulo séptimo del plan.
- 2. Objetivos para nuevas modificaciones o alteraciones: En el apartado 7.5 del capítulo séptimo del Plan Hidrológico dice lo siguiente: "En el anejo VIII Objetivos Medioambientales y Exenciones se expone el procedimiento que habrá que seguir cuando se produzcan nuevas modificaciones o alteraciones." Sin embargo, se ha observado que en dicho anejo no se hace referencia a los objetivos para nuevas modificaciones o alteraciones.

- /de/1-



ANEJO III: USOS Y DEMANDAS

Teniendo en cuenta la IPH, a continuación se presentan las siguientes alegaciones en relación con el Anejo III del Proyecto de Planificación Hidrológica del Miño-Sil:

- Usos urbanos: Para la caracterización de los usos urbanos el Apartado 3.1.1.1.2, dedicado al turismo y ocio, exige incluir el índice de importancia económica del uso del agua en el turismo, expresado en términos del valor añadido bruto por m³.
- 2. Según el Apartado 3.1.1.1.3 de la IPH de Regadíos y Usos Agrarios, para la caracterización de los mismos se debería de incluir en el Anejo III la siguiente información, la cual no se refleja en ningún apartado de este anejo:
 - Importancia económica: teniendo en cuenta el VAB y el empleo en el sector agrario en la DHMS y la demanda en alta para el uso agrario en el 2005, se debería de expresar el índice de importancia económica expresado en términos del valor añadido bruto y de empleo por m3 de agua.
 - La evolución de las superficies de riego de cada grupo de cultivo.
- 3. El Anejo III carece de algunos puntos requeridos en el Apartado 3.1.1.2.2.2.1 de la IPH dedicado a las previsiones de los indicadores relacionados con la producción de la Agricultura y Ganadería, por ello, se debería de incluir:
 - La evolución de la superficie agraria útil y la superficie de regadíos.
 - La evolución de los cultivos de secano y de regadío.
 - La evolución de las cabezas por cada tipo de ganado.
- 4. Teniendo en cuenta el Apartado 3.1.2.3, para la caracterización de la unidades de demanda agraria se debería de completar el Anejo III incluyendo:
 - Información sobre los derechos del uso del agua relacionados con el regadío y ganadería destinados a la demanda agraria.
 - Origen de los recursos recibidos y masas de agua.
 - Las dotaciones netas y brutas por tipo de cultivo en 2005, 2015 y 2027.

- Zee 11 -



- En relación con la ganadería, las dotaciones brutas (l/cabezadía) en el Anejo III se establecen según criterio de experto, por ello, se recomienda incluir los valores indicados en la tabla 53 del anexo IV de la IPH y compararlos con los estimados.
- 5. Usos industriales para la producción de energía: Para la caracterización de los usos del agua para la producción de la energía eléctrica se debería de incluir:
 - La evolución de la producción de energía y de la potencia instalada para las distintas centrales.
 - La evolución de los precios de la energía.
 - Las inversiones del sector.
- 6. Otros usos industriales: En el último párrafo de la pág. 68 del Anejo 3 se especifica que la demanda de agua industrial se considerará constante en los escenarios del 2015 y 2027 respecto al escenario actual (2005). Por el contrario, en el apartado 4.3 del Anejo 3, no se hace ninguna estimación para los escenarios 2015 y 2027, por ello se debería de añadir de forma aclaratoria el comentario realizado en la página mencionada anteriormente.

CAPÍTULO 12 y ANEJO X: PROGRAMA DE MEDIDAS

- Deberían incluirse un análisis y una tabla resumen, así como cartografía, en la que se correlacionasen las medidas que se incluyen en el borrador del plan con el estado de las masas de agua; ya que parece deducirse del análisis de dichas medidas, que existen masas de agua con buen estado en los que aparecen muchas medidas, así como masas en mal estado que presentan pocas, muy pocas o ninguna medida.
- 2. Debería modelizarse en qué grado las medidas incluidas van a contribuir a mejorar el estado, priorizando aquellas que más y mejor contribuyan, caso por caso.
- 3. Existen medidas que no parece que contribuyan en gran medida a mejorar el estado de la masa sobre la que se aplica (por ejemplo, las medidas de abastecimiento), por lo que algunas deberían excluirse del programa de medidas.

- Jde 11 -



4. En los casos en que existan alternativas blandas o de menor impacto para lograr los objetivos de mejora del estado de una masa de agua, la medida propuesta por la Administración competente, debería sustituirse por dicha alternativa.

NORMATIVA

- 1. La permeabilidad longitudinal de los ríos es fundamental para su buen estado ecológico y para permitir el correcto funcionamiento del ecosistema hídrico. Es fundamental también como indicador del grado de alteración hidromorfológica de las masas de agua. Sería necesario incluir la obligación de realizar un inventario de obstáculos transversales en la CHMS, con una evaluación objetiva de su franqueabilidad (en ascenso y descenso), así como el diseño de índices propios de: franqueabilidad, compartimentación, continuidad longitudinal, y proponer una priorización de las actuaciones de permeabilización. Asimismo, deberían incluirse los límites de cambio de clase del estado de las masas de agua para estos indicadores.
- 2. El principio de no deterioro debería aplicarse a las masas de agua de la CHMS que gocen de un buen estado o muy buen estado (lo mismo para potencial). Esto se traduciría en la práctica en que en estas masas de agua solamente se admitirían usos ambientales de acuerdo con la definición prevista en el artículo 25.12.a) del Real Decreto, salvo por causas debidamente justificadas y que no provoquen deterioro en su estado.
- 3. Deberían revisarse las masas de agua definidas en el borrador del plan, incluyendo toda la red hidrográfica. En los cursos de agua de rango hidráulico 1 o 2 a una escala 1:25.000 deberían especificarse criterios ambientales para establecer su buen estado ecológico.
- 4. La definición de las Unidades Hidrogeológicas parece insuficiente, ya que se circunscribe a grandes unidades o a acuíferos confinados. Debería incluirse la obligación de elaborar un estudio de tipificación de las unidades hidrogeológicas a escala de detalle, caracterizando todas las pequeñas unidades que componen las grandes masas de agua subterránea que define el proyecto del plan.

- Tee 11-



- 5. La ampliación de plazos concesionales no debería ir en detrimento del estado de la masa de agua afectada. En los casos en los que se solicite la ampliación de plazos concesionales, la CHMS debería exigir la realización de mejoras ambientales y de eficiencia a aplicar en el aprovechamiento objeto de prórroga concesional, como por ejemplo la instalación de dispositivos para mejorar la conectividad fluvial, protocolos de seguimiento de la recolonización por parte de diferentes especies o planes de reintroducción de especies autóctonas, o medidas que mejoren la eficiencia en el uso del agua o que minimicen la contaminación.
- 6. El impacto significativo en las condiciones morfológicas del cauce o en el estado, como la pérdida de hábitat o de especies, deben ser considerados motivos para proceder de oficio a la revisión / caducidad de concesiones.
- 7. Se nota una ausencia en los Indicadores de los elementos de calidad hidromorfológicos en la valoración del estado de las masas de agua. Asimismo no encontramos un análisis con el debido grado de detalle de Índices de alteración hidrológica, conexión con las aguas subterráneas, Índice de vegetación de ribera (QBR), e Índice de hábitat fluvial (IHF). Estas lagunas deberían subsanarse a lo largo de la vigencia de este plan, ya que si no la definición del estado de las masas de agua queda incompleta.
- 8. Se nota la ausencia de indicadores microbiológicos en la definición del estado de las masas de agua.
- 9. Se debería obligar al concesionario, previa a su otorgamiento de concesión, a una declaración de compromiso, donde acepte y se comprometa a acometer las actuaciones necesarias para la restauración/rehabilitación del medio a su estado inicial (o al menos a un estado natural).
- 10. El aprovechamiento en las explotaciones hidráulicas se debe adecuar a los caudales circulantes, incluso a través del establecimiento de caudales máximos.
- 11. Debería impedirse el turbinado del caudal ecológico para evitar mortalidades de peces por embolia gaseosa. Por otra parte, en las concesiones para aprovechamientos energéticos, se debería

-)de/1-



establecer que en el caso de las minicentrales hidroeléctricas con regulación propia no sea autorizable la pauta de explotación denominada emboladas o hidropuntas, por el impacto que supone en los ecosistemas acuáticos.

- 12. La restitución de los caudales, en los casos de las explotaciones minihidráulicas, debería hacerse de manera tangencial al eje principal del cauce, y no de manera perpendicular, para evitar el efecto de llamada, para lo cual, si es necesario, se construirá un canal con vertederos que disipen este efecto.
- 13. En el caso de presas susceptibles de una estratificación térmica, deberían promoverse estudios para asegurar que el agua del caudal ecológico que se libere tenga una calidad mínima, y que no se libere agua hipolimnética. Deberían exigirse unos parámetros de calidad físicoquímica / biológica vertientes semejantes a los del agua entrante en el vaso del embalse, de manera que nunca debería verterse agua con una calidad que comprometa el estado ecológico río abajo.
- 14. En el anterior plan (el vigente) se fija que el caudal mínimo que no sea inferior a 50 l/s en ríos permanentes, o la totalidad del caudal natural fluyente si este fuese menor de 50 l/s. Esto no aparece en el borrador del nuevo plan, por lo que debería incluirse.
- 15. La normativa debería incluir también la obligación de que en las explotaciones hidráulicas existan dispositivos para que los peces no entren en los canales de derivación.
- 16. Cualquier actuación que afecte al dominio público hidráulico y a la vegetación de ribera se debería establecer mediante la adopción de soluciones blandas y técnicas de ingeniería naturalística o biológica. Igualmente, cuando se constate la presencia de especies catalogadas en peligro, antes de la introducción de la maquinaria en el cauce se deberá proceder a la retirada de los ejemplares que habiten el tramo y su traslado a otro no afectado por las obras. Deberían prohibirse expresamente las plantaciones y cultivos de especies arbóreas exóticas en el cauce y en los 5 m. de servidumbre.

-6de11-



- 17. La introducción de especies exóticas invasoras es un gran problema que incide muy negativamente sobre el estado de las masas de agua. En las autorizaciones de actividades con riesgo de introducción de especies exóticas invasivas deberían garantizarse actuaciones, medidas de prevención y buenas prácticas para la no introducción de estas especies. Introducir en las resoluciones de autorización la obligatoriedad de acreditar el cumplimiento de protocolos de prevención, erradicación y controles de estas especies, técnicamente rigurosos y contrastados.
- 18. El plan debería priorizar las medidas de restauración frente a las de rehabilitación, especialmente en los espacios perifluviales, por su importancia como reservorios de biodiversidad. Por otra parte cuando se contemplen medidas de restauración/rehabilitación ambiental el solicitante debería ser requerido para que preste fianza o aval en la cuantía que, en cada caso, fije la Administración Hidráulica.
- 19. La intrusión en las zonas de policía y servidumbre de infraestructuras denominadas de ocio, como paseos peatonales, sendas biosaludables, carriles-bici, etc. suelen tener un impacto muy negativo en la conservación del dominio público. El plan debería establecer que estas infraestructuras, con carácter preferente, deberían quedar fuera de la zona de servidumbre de paso, salvo que se trate de zonas urbanas consolidadas.
- 20. Dado el riesgo para la seguridad de las personas, con carácter general, no se deberían autorizar campings ni áreas de acampada en las zonas inundables por avenidas con períodos de retorno inferiores a 100 años, como mínimo.
- 21. En la normativa debería restringirse la concesión de permisos de tala y corta indiscriminados en la zona de servidumbre, permitiéndose sólo en aquellos casos que se justifiquen adecuadamente, mediante una memoria técnica suficientemente detallada.
- 22. En el Anejo IV Registro de zonas protegidas, incluye el río de Candís, calificándolo como tramo de interés natural. Dichos tramos se supone son aquellos que mantienen unas condiciones naturales muy conservadas. El río Candís (T.M. Carballeda de Valdeorras –

- Fde/1-



Ourense) está fuertemente alterado en su morfología por actividades mineras (tiene un tremendo impacto hidromorfológico), que aíslan tramos de cauce y en algunos casos lo entierran, no siendo su estado distinto de los de los ríos Casoio (T.M. Carballeda de Valdeorras) o Benuza (T.M. de Benuza – Leon), del mismo contexto geográfico, con la misma problemática y catalogados como masas de agua muy modificadas, por lo que por coherencia del plan, su calificación no debiera ser también muy modificada.

- 23. El río Limia, a su paso por la antigua lagoa de Antela, debería de tener la consideración de masa artificial, ya que nunca discurrió de manera natural al ser un sistema lagunar endorreico el área que actualmente atraviesa. Asimismo la masa de agua lago de Carucedo, no debería de tener la consideración de lago natural, ya que es producto de los escombros de la explotación de Las Médulas, sino una masa artificial o como mínimo, muy modificada.
- 24. Entendemos que las masas de agua de transición (estuario del Miño) no están bien definidas, por lo que deberían redefinirse con criterios fisico-químicos y biológicos coherentes. Además se debería incluir la realización de la batimetría y las bases cartográficas del estuario del Miño, basadas en la topografía y la geomorfología a escala adecuada y cuyo origen sean fuentes de información precisa y reciente, con una actualización periódica. Deberían prohibirse los dragados en la masa del estuario del río Miño.
- 25. Debería incluirse la posibilidad de que la CHMS pudiera incluir la obligatoriedad de un estudio de incidencia o de efectos ambientales en aquellos casos que, sin estar incluidos en la normativa de Evaluación de Impacto Ambiental, pueda suponer un deterioro significativo en el estado de las masas de agua, y condicionar su concesión y/o autorización, al resultado de dicho estudio.
- 26. Los indicadores para la evaluación de los elementos de calidad biológicos de los ríos deberían adaptarse a las condiciones propias de la Demarcación, ya que, en algunos casos, se utilizan indicadores y métricas elaboradas para el área mediterránea de nuestra Península. Esto deriva en que, en algunas masas de agua sea discutible el estado que figura en el plan. Es muy cuestionable la designación de la red espacial de referencia de la que se derivaron esos datos. No existe análisis de presiones previo al establecimiento

- Jae 11-



de la red de referencia en aguas de transición. Según la guía de intercalibración europea (CIS Guidance document No. 14. Guidance document on the Intercalibration process 2008-2011. Technical Report - 2011 – 045. Annex III), deben cuantificarse las presiones en las zonas designadas como referencia. Y las valoraciones de estado que se basan en referencias biológicas (alternative benchmarks) deben asimismo suministrarse junto a un nivel de presión cuantificado.

- 27. Debería exigirse en el plan la exigencia de que los documentos técnicos que se presenten para cualquier concesión o autorización, deban de ir firmados por un técnico competente, evitando así el intrusismo profesional o la falta de rigor técnico que en algunos casos se aprecia.
- 28. Se solicita que el Colexio Oficial de Biólogos de Galicia sea considerado como una entidad colaboradora de la administración hidráulica en Galicia, a los efectos de validar la competencia profesional de los estudios, proyectos y memorias técnicas presentadas.
- 29. El establecimiento de un régimen de caudales ecológicos es, en la actualidad, una herramienta imprescindible en la gestión de las cuencas hidrográficas. Un caudal ecológico ha de ser representativo de la variabilidad natural del régimen de caudales del río y habrá de contemplar el correcto funcionamiento de los diversos componentes asociados al ecosistema fluvial, como a flora e a fauna. Su función principal es de mantener el funcionamiento, composición y estructura del ecosistema fluvial que ese cauce contiene. Entendemos que su aprovechamiento hidroeléctrico desvirtúa dicha función, ya que dicho caudal no es sólo "dejar pasar agua". Por ello el caudal ecológico no debería ser objeto de aprovechamiento hidroeléctrico, debiendo figurar de forma explícita en la normativa.

- Jac-11-



ALEGACIONES AL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

- 1. Se debería de estudiar de forma más detallada el apartado 6.3 del Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA), dedicado a analizar los efectos previsibles del programa de medidas del plan hidrológico de cuenca, sobre todo los efectos ambientales indeseados causados por algunas de las medidas del Plan.
- 2. El apartado 7 del ISA debería de citar de una forma más detallada cuáles son las medidas previstas dentro del Plan para contrarrestar los efectos significativos negativos sobre el medio ambiente que puedan causar la aplicación del plan.
- 3. En la página 7 del Anejo IX existe una errata en su último párrafo, ya que localiza las consultas públicas en el apéndice XI.6, cuando en realidad se encuentran en el Anejo XI del Plan, en su apéndice XI.3.
- 4. El apartado 2.1.1 del Anexo IX del ISA presenta una error desde su página 9 hasta la 14 ya que describe las alegaciones realizadas al Esquema de Temas Importantes del Plan, cuando en realidad sólo se deberían de añadir los resultados de la consulta pública realizados al documento inicial de evaluación ambiental estratégica.
- 5. En la página 56 del Anexo X del ISA existen dos erratas:
 - Los documentos relacionados con la consulta pública de la Evaluación Ambiental Estratégica pertenecen al Anexo IX, sin embargo, el apartado 9.9 del Anexo X considera que estos documentos pertenecen al Anexo IV.
 - En el apartado 9.10 de este Anexo se especifica que el Resumen no técnico del ISA pertenece al Anexo V, sin embargo, este documento se encuentra en el Anexo X.
- 6. En la página 340 de la Memoria del ISA, existe una errata en la cual se menciona que en el Anexo IV se describen los procesos relacionados con la consulta pública del ISA, sin embargo, estos procesos se describen en el Anexo IX del ISA.
- 7. La tabla 1, Relación entre apartados del ISA y apartados del Documento de Referencia, de la Memoria del ISA, que se encuentra en las páginas 26 y 27, presenta las siguientes erratas:
 - Se deberían de añadir todos los Anexos por los que está compuesto el ISA, ya que el número de anexos de los que se compone el informe es de diez y la tabla sólo considera 5.

-/0de/1-



Existe un error de nomenclatura ya que el Anexo IV del ISA no es en el que se incluyen los documentos que describen los procesos relacionados con la consulta pública, sino que estos se encuentran en el Anexo IX. Lo mismo ocurre con el Resumen no técnico, el cual pertenece al Anexo X y en la tabla se considera que se encuentra en el Anexo V.

Se debería de revisar la relación entre los anexos del ISA y los apartados del Documento de Referencia.

- 8. La tabla 5 del Anexo IX se debería de modificar, ya que presenta las mismas erratas que la tabla mencionada en el punto 7.
- 9. El Apartado 2.2.2.4 de Prioridades de usos y asignación de recursos del ISA y el Anexo X en su página 12 establecen un orden de preferencia de usos que no se corresponde con el que aparece en el Anejo III del Borrador del Plan Hidrológico de Usos y Demandas.

- 1/de//-